

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las redenciones de censos aprobadas por el Sr. Jefe económico de Hacienda durante los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos.

NOMBRES de los redimentos.	Vecindad.	Importe de los reditos y de la reduccion de las especies á metálico. Pesetas. Cs.	Corporaciones á que se satisfacian.	Importe de la capitalizacion. Pesets Cs.
D. Justo Herguido.	Somaen.	28 88	Gerónimas de Medinaceli.	320 88
Francisco Pascual.	Idem.	16 50	Claras de idem.	275
El mismo.	Idem.	16 50	Idem.	275
Julian Muñoz.	Medinaceli.	2 37	Cabildo de idem.	23 70
El mismo.	Idem.	38	idem.	3 80
Domingo Crespo.	Quintanas Rubias.	2 75	Franciscos de San Esteban.	27 50
Cipriano Garcia.	Hoz de Arriba.	4 13	Iglesia de Quintanas de Gormáz.	41 30
María Gonzalo.	Medinaceli.	16 50	Cabildo de Medinaceli.	183 33
Francisco Velasco.	Aguaviva.	4 13	Claras de Medina.	41 30
Paulino Rodriguez.	Medinaceli.	8 25	Gerónimas de idem.	82 50
Raymundo Lopez.	Idem.	30 25	Cabildo de idem.	504 16
Melton Ranz.	Idem.	7 11	Idem.	71 10
Justo Herguido.	Somaen.	7 50	Gerónimas de idem.	75
El mismo.	Idem.	28 88	Idem.	320 88
Benito Rica.	Burgo de Osma.	16 50	Cofradia de San Pedro.	183 33
Bonifacio Jodra.	Medinaceli.	2 06	Gerónimas de Medina.	20 60
Francisco Sobrino.	Idem.	3 93	Iglesia de idem.	39 30
Simon Bonillo.	Idem.	6 60	Gerónimas de idem.	66
Justo Ramirez.	Idem.	1 45	Colegial de idem.	14 50
El mismo.	Idem.	8 25	Gerónimas de idem.	82 50
Gavino Sanz.	Idem.	8 25	Claras de idem.	82 50
El mismo.	Idem.	74	Cabildo de idem.	7 40
Francisco Beltran.	Monteagudo.	11 25	Claras de Almazán.	112 50
Ciriaco Torcal.	Medinaceli.	2	Cabildo de Medina.	20
Francisco Pascual.	Somaen.	16 50	Claras de idem.	275
El mismo.	Idem.	16 50	Idem.	275
Julian Muñoz.	Medinaceli.	2 37	Cabildo de idem.	23 70
El mismo.	Idem.	38	Idem.	3 80
Domingo Crespo.	Quintanas Rubias.	2 75	Franciscos de San Esteban.	27 50
María Gonzalo.	Medinaceli.	16 50	Cabildo de Medina.	183 33

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 6 de Mayo último, á favor de los sujetos y por las cantidades que se expresan á continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron subastadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas. Pesetas Cts	NOMBRES de los rematantes.
Catalúcia.	Baldio, Matacerrada.	8 Marzo 1879.	11100	D. Mariano Cuartero.
Idem.	Idem, Enebralejo.	Idem	3003	Pedro Martinez.

Cantalúcia.	Baldío Matallana.	8 Marzo 1879.	10502	D. Mariano Cuartero
Idem.	Idem, Valdelacasa.	Idem	2903	Pedro Martínez.
Vozmediano.	Idem, Atalaya.	Idem	502	Nicolás Soria.
Fuentebella.	Idem, la Pedriza.	Idem	1252	Sotero Llorente.
Matanza.	Idem, Valdeladuerna.	12 Abril id.	7011	Antonio Escudero.
Cubillos.	Idem, Vercolar.	Idem	12501	Miguel Almería.
Torralba del Burgo.	Heredad en 33 tierras.	Idem	12000	Elias la Fuente.
Burgo de Osma.	Pequeño terreno.	Idem	701	Miguel Almería.
Sta. María las Hoyas	Una tierra en labor.	Idem	23	Celestino Amezua.
Hoz de Arriba.	Baldío, Mata del Horno.	Idem	2650	Benito la Rica.
Idem.	Monte enebral, cerrada.	Idem	13001	El mismo.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Julio de 1879, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas del Burgo de Osma y Agreda, por radicar las fincas en sus partidos.

Partido del Burgo de Osma.

Urbanas.—Menor cuantía.—Hospital del Burgo.

Número 148 del inventario.—Una casa, sita en Quintanas de Gormáz y su calle de la Iglesia, señalada con el número 7, de la indicada procedencia del Hospital, que linda por su fachada con la expresada calle; por la derecha, según en ella se entra, medianería y posesión de Ramona Ruiz; por su izquierda con otra casa y Escuela de Instrucción pública, y por su testero medianerías de Ramon Sancho y Fernando García: la figura de esta casa es un polígono irregular de 174 metros superficiales edificados y 64 de corral, componiendo en junto un total de 238 metros cuadrados, y consta de piso bajo, parte de principal y desván con construcciones en regular estado de conservación. Se ha fijado en Quintanas de Gormaz anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Rafael Cabrerizo, capitalizada por la renta anual de 15 pesetas graduada por los peritos, en 270 pesetas, y tasada por el Maestro de obras don Zacarias Benito Rodriguez en 1000 pesetas, tipo.

Adjudicaciones á la la Hacienda en causa seguida á Felipa Tamayo.

Número 221 del inventario.—Una casa, sita en Torrolba del Burgo y su calle de la Fuente, sin número, que linda Norte medianería y posesión de Ana Nafria; S. otra medianería de Francisco Marquina; E. dicho Francisco, y O. la expresada calle, por donde tiene su entrada: la figura de este edificio es un trapecio de 27 metros superficiales edificados, y consta de piso bajo y principal con construcciones deterioradas y regular estado de seguridad. Se ha fijado en Torralba anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 54 pesetas, deslindada por el práctico José Romero, y tasada por el Maestro de la anterior en 80 pesetas, tipo.

Propios de Santa Maria las Hoyas.

Número 704 del inventario.—Una casa, sita en dicho Santa María y su calle de Santa María, número 9, que linda por su fachada con la expresada calle; por su derecha, según en ella se entra, medianería y posesión de Domingo Navas; por su izquierda con otra medianería de Venancia Alvarez, y por su testero calle Real: la figura de este edificio es un trapecio de 144 metros superficiales edificados, y consta de piso bajo, principal y desván con construcciones en regular estado de conservación y estabilidad. Se ha fijado en Santa María anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas

graduada por los peritos, en 360 pesetas, deslindada por el práctico Francisco Olaya, y tasada por el Maestro de las anteriores en 500 pesetas, tipo.

Partido de Agreda.

San Miguel de Vozmediano.

Número 525 del inventario.—Una casa, solar de Ermita y huerto, sito en Vozmediano y sitio titulado juego de pelota, de la indicada procedencia de San Miguel, que linda N. con huerto de Leon Calvo; S. heredad del Marqués de Paredes; E terreno liego, y O. camino y juego de pelota: su figura es un polígono irregular de 125 metros superficiales edificados y 110 de huerto, que componen en junto 235 metros: consta de una sola planta con construcciones bastante deterioradas. Se ha fijado en Vozmediano anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada por el práctico Manuel Bonilla, y tasada por el Maestro de las anteriores en 255 pesetas, tipo.

Propios de Villarraso.

Número 705 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en Villarraso y su calle del Coro, sin número, que linda N. propiedad de Saturnino Crespo; Sur dicha calle; E. corral de Celestino Crespo, y O. servidumbre del edificio: mide 67 metros superficiales edificados en una sola planta, y consta de una sola bóveda, con paredes de cerramiento y cubierta en buen estado de conservación y estabilidad. Se ha fijado en Villarraso anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada por el práctico Ecequiel Corchon, y tasada por el Maestro de las anteriores en 255 pesetas, tipo.

Número 707 del inventario.—Un molino harinero, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de Villarraso unos 2 kilómetros á la region E., situado á la márgen izquierda del rio Albama, cuya toma de aguas se halla á unos 1000

metros mas arriba en la mojonera de Povar y Villarraso, que linda N., E. y Oeste propiedad de D. Pedro Gimenez, vecino de Enciso, y S. servidumbre del molino: consta de una sola planta, molar movido por rodezno y construcciones deterioradas tanto del edificio como del depósito y canal de conduccion, facilitando el riego á los huertos que se hallan por bajo del canal. Se ha fijado en Villarraso anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 100 pesetas por los ocho meses que se considera puede funcionar, en 1800 pesetas, deslindada por el práctico Ecequiel Corchon, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en otras 1800 pesetas, tipo.

Quebra de D. Braulio Calvo por falta de pago de los plazos 2.º al 11.

Cabildo Colegial de Agreda.

Número 706 del inventario.—Una casa, sita en la Aldehuela de Agreda y su calle Mayor, núm. 24, que linda N. y Este propiedad de Maria Aranda; S. corral de Manuela Notivoli, y O. dicha calle: consta de piso bajo y desván con construcciones deterioradas, y mide 84 metros edificados. Se ha fijado en la Aldehuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Juan Gil, capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, y tasada por el Maestro de las anteriores en 255 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada en 27 de Enero de 1868 y adjudicada en 28 de Febrero siguiente en la cantidad de 500 pesetas.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositaran previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.—Los bienes y censos que se vendan por virtud de

Las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el articulo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este articulo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los articulos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero ultimo, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion cesionadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan emitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

11. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este articulo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de saugre.

Soria 6 de Junio de 1879.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.